

INFORME SOBRE EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN 2009

La Fundación para la Libertad de Prensa (en adelante, 'FLIP'), es una organización no gubernamental que monitorea sistemáticamente las violaciones a la libertad de prensa en Colombia, desarrolla actividades que contribuyen a la protección de los periodistas y de los medios de comunicación, y promueve el derecho fundamental a la libertad de expresión y el acceso a la información.

De acuerdo con la solicitud hecha por Funcicar el pasado 3 de noviembre de 2009 a la FLIP, nos permitimos realizar un recuento de los avances en el proceso de reglamentación de la distribución de publicidad oficial por parte de la Gobernación de Bolívar.

En el 2008, la FLIP venía trabajando junto con la Gobernación en un proceso de reglamentación de distribución de publicidad oficial de esta entidad territorial. Sin embargo, el trabajo conjunto disminuyó por problemas de comunicación que hubo entre las partes.

Una vez iniciado el 2009, no hubo avances en el trabajo conjunto entre la Gobernación y la FLIP, y sólo hasta el 3 de noviembre la FLIP se reunió con una funcionaria de la Gobernación y con Funcicar. En esta reunión se acordó retomar el proceso y se aclararon algunos problemas de comunicación.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2009 la FLIP se reunió con Milton Cabrera, Jefe de Prensa de la Gobernación de Bolívar, quien le informó a la Fundación que la Gobernación emitió el 16 de octubre del mismo año, el decreto 587 mediante "por medio del cual se crea el Comité para la Distribución de Pauta Publicitaria de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Con respecto al decreto emitido por la Gobernación, la FLIP tiene los siguientes comentarios:

- El decreto debería incluir la definición de publicidad oficial. Por lo tanto, debería hacer la aclaración si los avisos de ley hacen parte de esta publicidad y si su contratación se debe regir por el decreto. En otras palabras, el decreto debería aclarar su ámbito de aplicación y sus excepciones.

- El decreto menciona dos principios bajo los cuales se rige este tipo de contratación, a saber: objetividad y pluralidad. La FLIP aconseja que se deben incluir los siguientes principios, que han sido reconocidos ampliamente por la doctrina internacional: objetivo de la publicidad oficial, distribución no discrecional, transparencia y control externo adecuado.
- No se incluye dentro del Comité a una persona “externa” a la Gobernación. La FLIP aconseja que se incluya a un miembro de la academia (puede ser de una universidad local) en el Comité. Sin embargo, la inclusión de la universidad no debe ser con nombre propio, sino se debe solamente mencionar que una universidad hará parte del comité y posteriormente, se decidirá cuál será la universidad que se hará presente.
- Se observa que los numerales c, d y e del artículo segundo son confusos en la medida que el decreto contiene unos criterios que deben ser tenidos en cuenta para la distribución de publicidad oficial, pero al mismo tiempo delega en el comité la fijación de criterios y el diseño de criterios objetivos. Por lo tanto, no es claro si el comité es quien debe fijar los criterios, o se debe atenerse al numeral d del artículo segundo.
- En todo caso, no es conveniente que sea el comité quien defina los criterios de selección que se tendrán en cuenta para la distribución de publicidad. Por el contrario, los criterios deben estar contenidos en el decreto que regula la materia. Se invita a la Gobernación a realizar un trabajo conjunto con periodistas y la FLIP, con el fin de construir estos criterios e incluirlos en el decreto.
- Es importante que se tenga en cuenta que aunque el comité puede determinar criterios de selección, en todo caso se debe respetar el estatuto de contratación estatal, ya que éstas son normas imperativas que no pueden ser desconocidas por un decreto departamental.
- Se aplaude que la Gobernación prevea reuniones cada 3 meses con el fin de contratar la pauta. Lo anterior, toda vez que las contrataciones estarían planeadas y no habría lugar a la improvisación. Sin embargo, la FLIP espera que esta disposición se aplique en la práctica.

La FLIP celebra que la Gobernación haya expedido el decreto 587 del 16 de octubre de 2009, ya que es necesario regular la distribución de publicidad oficial. No obstante lo anterior, la Fundación considera que el decreto debe ser fortalecido, en especial en lo relacionado con los criterios de selección. Asimismo, la FLIP entiende que el proceso que se está llevando a cabo no se agota con la expedición de decreto, sino por el contrario, continúa con la implementación del mismo.

La FLIP observa que la Gobernación afronta varios desafíos en este tema. Primero, debe fortalecer el decreto, como producto de un trabajo concertado con los periodistas y la FLIP. Segundo, debe implementar realmente el decreto que regula la distribución de

publicidad oficial. Tercero, la Gobernación junto con los periodistas y la FLIP deben comenzar a trabajar en la creación de criterios objetivos de distribución de publicidad oficial que se puedan aplicar con el fin de lograr que el proceso de adjudicación sea más técnico. Y finalmente, se debe establecer claramente cuál es la figura contractual que se debe utilizar para la distribución de pauta, toda vez que la FLIP ha observado que cada entidad utiliza el contrato que determine autónomamente y esto influye en el proceso de selección a utilizar.

Le reiteramos al Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción de la Vicepresidencia de la República, nuestro interés en que las entidades departamentales y municipales tomen medidas efectivas para la aplicación de la cláusula sobre contratación de pauta oficial, a la cual se comprometieron mediante la firma de los Pactos por la Transparencia.

La FLIP continuará haciéndole seguimiento al proceso de reglamentación que se viene realizando en Bolívar y espera, que lo antes posible, se fijen unos criterios claros y objetivos que permitan la contratación de pauta departamental de forma transparente, se fortalezca el decreto emitido por esta Gobernación y se determine el contrato que se debe utilizar para este tipo de contratación.

Agradecemos la invitación hecha por ustedes para pronunciarnos sobre este tema y nos ponemos al servicio del Programa para resolver cualquier observación.